

CONSTANCIA. Febrero 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00028-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, en contra de **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS, por lo que deberá ser inadmitida:

- 1- Deberá aportar copia de la sentencia que decretó la separación de bienes, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, para efectos de darle validez dentro de este nuevo proceso liquidatorio.
- 2- Habrá de allegar el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la inscripción de la sentencia en la que se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, con su respectiva nota marginal.
- 3- Deberá allegar certificado de tradición actualizado, del inmueble que reporta como único activo de la sociedad conyugal, aportando así mismo prueba en la que conste el valor del avalúo catastral del bien.
- 4- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P., deberá allegar el poder conferido específicamente (remitido desde su buzón electrónico y sin necesidad de presentación personal), para promover el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, en contra de **CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 024 del 14 de febrero de 2022.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria